



COMUNICACIÓN "A" 3880

13/02/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 432

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

- I. Modificar los puntos 2 y 3 de la Comunicación A 3843 del 26.12.2002, modificada por la Comunicación A 3866 del 16.01.2003, reemplazándolos por los siguientes:

"2. Servicios de capital de deudas vencidas de carácter financiero del sector privado no financiero, no contemplados en las excepciones de los incisos a) a f) de la Comunicación A 3878 del 7.02.2003 y no refinanciadas en los términos del punto 1 precedente, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 2.1 Que el monto cancelado por deudor original del endeudamiento financiero que se cancela parcial o totalmente, no supere el equivalente mensual de dólares estadounidenses 300.000, debiéndose contar con la declaración jurada del deudor en la que se deje constancia de que la operación que se cursa, está dentro del límite establecido. Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el código 869 "Amortizaciones de préstamos financieros punto 2.1. de la Comunicación A 3843 y complementarias".
- 2.2 Que los servicios de capital que se cancelan estén vencidos al 31.12.2002 y correspondan a deudas financieras que al 31.12.2001 no fueran superiores al equivalente de dólares estadounidenses 1.000.000, computando la totalidad de las cuotas vencidas y a vencer en concepto de capital, siempre que la cancelación se efectúe con anterioridad al 31.3.2003. Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el código 871 "Amortizaciones de capital correspondientes a deudas financieras no superiores al equivalente de dólares estadounidenses 1.000.000 al 31.12.2001".

3. Pagos de servicios de intereses financieros a acreedores del exterior con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés."

- II. Aumentar de 3% al 5% de la deuda vencida e impaga por capital en concepto de títulos y préstamos financieros del exterior, el límite del monto establecido en la Comunicación A 3872 del 27.01.2003, por el que se permite el acceso al mercado único y libre de cambios para la constitución de fondos fiduciarios destinados a la cancelación de deudas en proceso de reestructuración.



- III. Reemplazar el punto 2 de la Comunicación A 3645 del 26.06.2002, modificado por la Comunicación A 3871 del 27.01.2003, por el siguiente:

“2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 10% de la RPC registrada a fines de noviembre de 2001 a los tipos de cambio de esa fecha, con un mínimo equivalente a dólares estadounidenses 1.000.000 para las entidades financieras.”

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones